

6

Año de 1780.

9.

a Isabel Posad Juada e Alexandro  
 Vixur Vecina del dup.<sup>o</sup> de Stena Dize: Que  
 en dho Pueblo hay ciertos pedazos de Boa-  
 lax, y q.<sup>e</sup> havido la costumbre de q.<sup>e</sup> amigable-  
 mente se han aprovechado los vej. de las herbas  
 del Repido Boalax, y q.<sup>e</sup> jamas se han mani-  
 festado a los Propios. Que en este Corri.<sup>o</sup> año  
 el Ayuntamiento. le ha señalado a Thomas La-  
 barta la mitad de las herbas de dho Boalax,  
 en perjuicio de los demas vej. Que con mo-  
 tivo de haver entrado el Ganado de dha d.<sup>ca</sup>  
 Isabel en dhas herbas, le han apenado, y  
 degollado una vez, como resulta del testimo-  
 nio q.<sup>e</sup> presenta: Sup.<sup>ca</sup> se le devuelva  
 el Carnero, y se mande, que respecto que es  
 una partida en comun a todo los Vecinos en  
 su aprovechamiento, y que tomar Labarta  
 en el mar poderoso en linea e tener ganados  
 cuya contemplacion nada le dicen, y a los  
 que tienen poco les apenan pido providencia  
 para que se guardare la debida equidad

Por auto de 1.<sup>o</sup> de Diciembre se man-  
 do que el Ayuntamiento. al Lugar de Stena in-  
 formare, devolviendole el Carnero, y haviendo.  
 Informaso se pava el exp.<sup>te</sup> al C.<sup>o</sup> Fiscal y

Dize:

R. Acuerdo }  
 P.<sup>do</sup> de Tacca. }

S.<sup>o</sup> Sebastian

1780



Sesenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

In Dei Nomine, sea a todos Manifesto: Que  
 Yo Don Manuel Inad, Alcalde del quondam D. Alejandro  
 Bibus, Vecino del presente lugar de Gra. de mi  
 buen grado, y sin revocar los Poderes p. mí antes de  
 esta constituido y nombrado, cosa de nuevo con-  
 stituyo, y nombro en Poderes míos Capitanes a D. An-  
 tonio Gen Vecino del lugar de Teste, D. Miguel  
 Antonio Solorana, D. Nestro Layan, D. Manuel Ulla,  
 D. Joseph Avendño, y D. Joseph Fran. La Justicia, y  
 residentes en la ciud. de Zaragoza expresada  
 y aparea, p. q. p. en nombre mio puedan por  
 mis Poderes justos, y de f. v. en e. en e. en e. en e.  
 en qualq. Pleito, Questiones, Peticiones, y Deman-  
 das asi civiles, como criminales, que tengo de que  
 verte, y expere tener en adelante con qualq. Per-  
 sona, o Persona, Lugar, Cuerpo, Colegio, Capitulo  
 y Universidades de qualq. estado, grado, o condicior  
 vean asi en demanda, como en defensa, y en  
 qualq. Juicio, y Arbitrales de su Mage. o  
 or legue) asi de letrados, como de vulgares, dar  
 lo ante ellos los Poderes convenientes, ha-  
 ciendo las replicas, demandas, Requirim. Pro-  
 testas, y Puestas pidiendo Excepciones, Puso-  
 res, Embargos, Descubrimos, y quejas, y Apata-  
 ras, y otras, y en su virtud, y Remates de Vie-  
 res, ganer, y Otorgar Bergachos, Letras, Pro-  
 visiones, y Excepciones, y otras que se oprimen

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]*

en comaragay las llevar a pura y sencilla. Exe-  
cucion y en guerra, o fuera de ella presenten  
37.º Lapales, Doum.º, Jertigo, y qualq. otro  
per.º de provarra, q.º califique mi Justicia,  
tachery contradigar, lo q.º es contrario de di-  
fer. presentare, o alegare, sigar Auto, y ser-  
vicio Interlocutorio, y definitivos, conser-  
van las favorables, y delas en contrario ape-  
len, y vnyguen, pnesten en anima mia  
los Auto jurant.º, q.º p.º la liquidacion de la  
Sentada, y della Justicia fueren oportunos, con-  
venientes, y finalm.º. Legar las lemas Deliga-  
cion judicial, y extrajudicial, que en el  
Ingenio, y curso de los Pleitos pader ouerun  
y hacerse, aunque vean tales q.º p.º su natu-  
rality calidad requieran mas especial  
Poder q.º alg. aqui se expone, q.º p.º ello con  
lo arago, con arago, dependiente de y a cho. mis  
Poder justos, y de por vi.º Poder tan cumplido, y  
bastante, qual lo a tempo, y pnesto, y deuo dar  
los con libre, general Administracion, y todo  
lo qual, y quanto en virtud del presente Poder  
por cho. mis Poder justos, y de p.º vi.º fuere  
hecho, dicho, y procurado prometo haberlo por  
firme, y valido, y no revocar lo en tiempo, ni  
p.º. Causa alguna bajo la obligacion q.º ello  
Lago de mi Personay todo mis bienes en  
muebles, como vicio donde valido, y p.º. La  
lex: Hecho fue lo v.º hecho en el lugar de  
Gua a diez, y seis dias del Mes de Nob.º

de mil, set.º, y ochenta, Lallendore a todo ello pre-  
sente, y p.º Jertigo Antonio Bantio, y Domingo Bani-  
bo Vecino del lugar de Paray, y hallado en el  
cho de Guay

  
no demit Jorge Rocha p.º. de un mag.º en la Se-  
lla de Ayerbe, que a todo lo v.º de ad hoc pre-  
sente me halla, y igne.º el m.º Caudidico re-  
valgan.º et cetera

Bayle i Pleitos  
y de j.º



Ceire me auebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Joseph Rocha govr.º de un lugar? domiciliado en la Villa de  
Ayacucho, certifico, de oficio, y de palabra testimonio a los V.ºs  
que este Vientor, que a Instancia de D. Isabel Porad,  
Viuda del quondam D. Alejandro Bizaro Veuna del que  
viente lugar de Gna. le venido a el en este dia de la  
citada Villa, q.º dista siete oras de Camino, y parando  
luego al lado de casa de Lorenzo Vta. A.º del expresado lu-  
gar, hallandole en aquellas la mencionada D. Isabel  
Porad f.º ante mí govr.º de un lugar? ha requerido a govr.º de un  
dicho testimonio, y sobre vi en el caso que el dicho  
vta.º habia hecho División de las Terbas y Montes co-  
munes, dando la mitad de las Terbas a su vdo. A.  
cino, y dejando la otra mitad mitad f.º con su vta.º  
llamando f.º este fin a todos, y q.ºlla exp.º no quise con-  
venir, ni ha consentido jamás en esta División res-  
pecto de ser partes comunes, y que vin embargo de lo  
referido en el dia siete y cinco del proximo pasado  
mes de Oct.º el Thomas Sabana Veuna del expresado  
lugar, a quien se le dio vdo. de la mitad de Terbas  
comunes, hallado en ellas el Sanado de la Re-  
quiere le segollo su carnero, y trayendolo al  
lugar se lo repartieron entre el deplante, y la de  
Ayuntamiento todo lo qual dego govr.º de un lugar? como  
lo exponia la D. Isabel Porad, y que de ello  
vale dicho testimonio, y en su cumplimiento  
y respecto de haber pasado a presencia de mí  
govr.º de un lugar?, e Infante govr.º de un lugar? a instancia, y Requiri-  
miento de la misma Porad, de oficio, y de palabra

presente en el citado lugar de Fraaguine el de  
Nº de mil, veinty ochentay

Interim de Verdad

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Merdo Larripa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Ex. mo V. or.

Miguel Antonio Tolosana en nombre de D.ª Isabel Posad  
y da de D.º Alexandro Biviu, vecina al lugar de Aena,  
a quien presento Poder y a él usando, ante V. Ex.ª como  
mejor haya lugar en derecho parecio, y Dijo: fue el  
termino comun, y Realengo de dicho Pueblo, se divide en  
cinco Partidas con distintos Nombres, llamadas de Ba-  
yon, Noablas, Delopacos, Delavalle, Decastejaron, por la  
que se paga al Monasterio de S.º Juan anualmente do-  
ce Escudos, y doce fanegas de Trigo: Un pedazo corto de  
Boalar, y otra corta Porcion q.ª rodea al Lugar; y la cos-  
tumbre del Pueblo ha sido juntarse los vecinos, para  
establecer el modo de pasturar las Yervas de dho Monte,  
pero jamas se ponen a Candela, ni a Ramos, por que ni  
son proprias del Ayuntamiento, ni se han manifestado al  
Consejo como Propias, y por ello ha sido la costumbre que  
queda expuesta a acomodarse amigablemente los Veci-  
nos, y es assi, q.ª por tener Thomas Lavanta vecino del pro-  
pio Pueblo mas Lanado que la mitad de los restantes ve-  
cinos, el Ayuntamiento de dho Pueblo, le ha destinado en el  
coniente año la mitad de las Yervas, dexando solo la  
otra mitad para los restantes vecinos, y aunque par

este Acomodam<sup>to</sup> se llamó á todo, á fin de ver si lo querian consentir, desintió expresam<sup>te</sup> mi Parte respecto de los Pastos comunes, y no adheridos, como se ha expuesto: Y en embargo de ello, porq<sup>e</sup> en vno de los derechos en el día veinte y cinco de Octubre próximo, entraron los Ganados de mi Parte en las Yervas de dicho Monte comun, que se le dieron al citado Labanta, este le hizo degollar vn Carrero, y llevandolo al lugar, se lo repartieron entre el Degollante, y los Ayuntamiento<sup>to</sup> como todo assi resulta del Testimonio que presento, y á que me refiero, con relación al Alcalde del propio Lugar: Y no siendo justo se permita semejante Procedim<sup>to</sup>, ni q<sup>e</sup> se embargare á mi Parte el libre uso q<sup>e</sup> le corresponde con sus Ganados de las Yervas de dicho Monte comun, ni q<sup>e</sup> el Ayuntamiento con exceso al uso de sus facultades lo authorize, quando segun ellas debiera providenciar, con tener á dicho Labanta, y no derarlo á las Reglas de Equidad, para no permitirle tener tan excesivo numero de Ganado, en perjuicio de los demas Vecinos, para que goven con los suyos, y disputen con igualdad dichas Yervas, por tanto.

A V<sup>ra</sup> Ex<sup>ta</sup> suplico, q<sup>e</sup> teniendo por presentado dichos Poder, y Testimonio, en su vista, se sirva mandar, q<sup>e</sup> el Ayuntamiento del referido Lugar de Hena, no embargare á mi Parte el uso, y goze

que le corresponda con sus Ganados, como á vecina del mismo en las Yervas de los Montes comunes, y le restituya el Carrero degollado, ó su legitimo valor, prorrogando con equidad que por el excesivo numero de Ganado de dicho Labanta, no sufran perjuicio en dichos Pastos comunes los restantes Vecinos que tienen igual derecho á disputarlos, moderando aquel en su caso á la proporcion devida, y q<sup>e</sup> todo lo cumpla, bajo las Penas, y Multas q<sup>e</sup> pieren el Agrado de V<sup>ra</sup> Ex<sup>ta</sup> sin dar lugar á semejantes Recursos, condenandole á mas, en las costas del presente, como procede á Justicia que pido con el Despacho necesario, y para ello &c.

Juan de la Hoya

Mig. Ant. Tolosa



Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Auto Taxag. Des. prim. del Sr. Cau. Gen.?

o s  
de  
neg.  
vega  
ingua  
villava  
villan  
y una  
llon

El Ayuntamiento del Lugar de Cna, informe dentro de seis dias, sobre todos los puntos, y consideraciones que en este pedimento se hacen, expresando con individualidad, y justificacion las causas, y motivos en que se hubiere fundado para ocasionar esta queja, y desde luego le debuelban el Carrero, que le ocuparon, o su legitimo valor: Y venido que sea dho Informe se pase este expediente a la vista del Fiscal de su lt.

*[Handwritten signature]*

Dize



Para despachos de oficio quatro lras.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

no Senax

En virtud de recurso hecho a V. Co. p. parte de D. Nabel Pared Vn. da de Sr. Alejandro Vius y Vec. del presente Lugar de Cna, se ha servido V. Co. mandar, q. este Ayuntamiento imprime dentro de seis dias sobre todos los puntos y consideraciones q. se hacen en el pedim. de la referida viuda, y q. se expresen con individualidad y justificacion las causas, y motivos, en q. se hubiere fundado para ocasionar su queja, y q. desde luego se le debuelva el Carrero q. le ocuparon o su legitimo valor, con lo demas q. expresa el Auto de V. Co. de prim. del Sr. Cau. Gen. Este Ayuntamiento cumpliendo con el referido Auto, q. mediante despacho se le ha hecho saber, y en vista de lo expuesto p. dha Pared en el recurso q. lo motiva, deve hacer presente, e informar a V. Co. que este Lugar es del señorío de Sr. Monasterio de Sr. Juan de la Peña, a quien paga de Dominicalura diez libras tag. Su termino Comun y Realengo se divide no en siete partidas, como dice la recurrente, si no en ocho, distinguidas con los nombres de Bayon, Hoablas, Logpacos, Lavalle, Castejazos, Boalan, Chllano al de dentro del Lugar y las Herreñias. No hay Pequeas algunas en este pueblo y el manejo q. de muy antiguo ha habido en quanto a las referidas partidas es el siguiente. Las quatro primeras hace algun tiempo se arrendavan a vecinos, o forasteros p. con su producto satisfacen los Censos q. tiene con los señores de este Lugar, de q. eran fincas expresas, y tambien p. satisfacen los gastos ordin. y extraordin. en virtud de comun. dia con los mismos censalistas, cuya practica sin interrupcion se ha seguido hasta el dia, juntandose p. arrendar dhas partidas el Pueblo con el Ayuntamiento. En cada dia de Sta. Cruz de mayo. La de Castellazon esta destinada p. los Abenios de Labor asi como el Boalan a quien p. el comun

beneficio se une dha partida, puer se conceptuo, q. el Bodalan  
exa demariado unto; bien q. en esta disposicion solo se con-  
serua Castellanos desde la Vixgen de marzo hasta el Día,  
desde el q. hasta la otra Vixgen de marzo, aung. no se impi-  
de el libre paum. a los de labor, con todo se arriendan sus  
terras a los Vec. p. q. en este tiempo las aprovechen con  
sus Ganados menudos, dando p. ellas ocho, diez, o doce Cruzes  
q. sirven p. parte de pago de doce Cruzes y doce fanegas de  
Trigo en q. esta cargada a favor del M. Monasterio de S.  
Juan de la Peña. Et dho Bodalan, y las otras dos partidas del  
llano, y las Herreñias son de comun y libre aprovecham. De  
este manejo se ha usado siempre loxiando con él, el q. sin  
fatigar a los Vec. se satisfice con lo q. producen dho arriendos,  
todos los gastos ordin. de Proceçiones, Sermones, Votos, Compo-  
sion de Caminos, Cens. Reales, sueldo de Alcalde mayor, Minis-  
tro, y tambien los extraordin. de Veredas, y demas q. se ofrecen  
en cada año, y así mismo se paga de dho p. pagar el dño de  
Dominicatura al referido M. Monast. Así sucedia en vida  
de S. Alexandro VIII, sin q. se notara la resistencia o que-  
ja q. agora forma su mujer, la q. desde la muerte de su ma-  
rido a resistido toda paga sin q. se la haya podido obli-  
gar, puer ha eludido todas las providencias de la Justicia,  
con pretexto de tener en su casa a su Par. D. Juan May-  
ner sacerdote, de quien ha respondido las mas veces sea to-  
do el Ganado, y haciendas, siendo así q. a este Ayuntam.  
consta lo contrario. De resulta de esta resistencia de conu-  
uir con el tanto q. le ha podido tocar desde la muerte de  
su marido, q. se venifico hace quinze o diez y seis años  
ha resultado haverse empeñado el lugar q. tiene de deuda  
contra si, a favor de dho M. Monast. Veienta libras Targ. y  
cinco Cayces de Trigo; cuyos partidas son propriam. las mis-  
mas q. dha Viuda esta debiendo de las Terças q. en estos  
diez, y seis años han pasado sus Ganados, y se le han repar-  
tido en cada uno segun resulta de las listas q. a este fin  
se formaren cada año y q. pagaran en los libros de govi-  
erno. Repartidas las enunciadas Terças en la forma sus-  
tumbada p. el tanto correspondiente, entre todos los

Ganaderos q. las necesitan, quedan  
condño de apenar al q. se le introduca en las Terças  
partido, y esta pena se reduce a una dequella de dia y noche  
noche, a lo q. se le da el destino regular en las Terças, en el  
supuesto q. de la q. toca a su mujer, se hace venta, y el  
to, se ayuda p. pagar al colector de Penas de Camara el  
q. con él se tienen estas ayudadas. Con estos antecedentes  
do, y creé este Ayuntam. q. de la dequella q. mantio hacen Thomas  
Labarta Vec. de este Pueblo en el Ganado de dha Posad fue lesxi-  
tima y aneplaba costumbre, y q. de consiguiente es ofiuro el  
recurso, con q. ha andado a fatigar a V. Co. En confirmaci-  
on de este concepto no pide el menor de hacer presente e in-  
formar a V. Co. este Ayuntam. q. todo el recurso de la re-  
ferida Viuda esta lleno de ruegos falsos. Es verdad q.  
Thomas Labarta es el mayor Ganadero de este Pueblo, pero  
tambien es cierto, q. p. no perjudica a los Ganados de los de-  
mas, puer p. q. a estos les quedan todas las Terças q. necesi-  
tan, arriendando otros parties en diferentes Pueblos, y monastros.  
En efecto actualmente tiene arrendada una Pandina de  
la Ciudad de Vaca en ciento veinte y dos libras Targ. en cada  
un año, y esto p. nueve q. emporaron en el de setenta y tres  
como resulta de la correpond. de S. p. termin. de S. Antonio  
Benitia C. no M. y secret. de aquella Ciudad. Tiene así mis-  
mo arrendadas en ochocientos y setenta arriendos las del  
Codeno de Avatorra q. son del Conde de Arana, y esto p. diez  
años, como resulta de otra igual C. p. termin. de S. Juan  
Antonio de Cua C. no domiciliado en la Villa de Bolea, cuya  
C. así como la antecedente ha presentado dho Labarta a  
este Ayuntam. A mas de esto el dho Labarta sabe todo su  
Ganado guiso a los Puertos de Vaca en los Veranos degran-  
do así desbarazadas las Terças del lugar en mucha parte,  
como a este consta. Los mas de los otros Ganaderos tal qual  
puerter hacen lo mismo buscando Terças forasteras, y sola  
la Viuda recurrente, q. es sin duda la q. tiene mas Ganado  
despues del referido Labarta, lo mantiene y lo conserva  
todo, y todo el año dentro de los terminos de este lugar  
siendo de consiguiente la q. mas, y mas p. cam. se paga  
vecha de todos ellos. En Cump. no obitante de la probi-



beneficio se usa



Para despachos de oficio quarto inf.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

denia de V. Co. se le presentó à Dña Piedad un Primal en cambio ó en Lugar del q. se le degolló, q. lo era igualmte. y no Carnero como su recurso supone con falsedad, pero la enunciada Viuda no contenta con ello pidió en dinero quarenta xed. de plata, y aunq. se conoció el exceso, pues aun q. fuera Carnero nunca podía ser tanto su legitimo valor, con todo se le entregó aquella cantidad. Esto es quanto puede informar à V. Co. este Ayuntamiento y q. la enunciada Piedad p. tener sacudore dentro de la buelta cada dia las providencias de la Justicia, y las prendadas q. se la hacen, q. no son pocas, pues de potica é inconsideradam. introduce sus vacados todos los años en Bueros, y sembrados talando uno, y otro como es notorio. En este supuesto espera este Ayuntamiento q. V. Co. aprobando su manejo se servirá prohibicion de modo q. en lo sucesivo se contenga la referida Viuda en sus excessos, sujetandore à las penas q. legitimam. tiene introducidas el costumbre de este Pueblo sien ellas incurre, providenciando tambien q. restituya los quarenta xed. q. como se ha dho, se le han entregado p. valor del Carnero, q. se le degolló segun expuso no siendo si no Primal, y haciendo los demas pronunciam. q. sean del agrado de V. Co. p. con tener lo oficio, infundado, y poco conforme à verdad de igualer recurso. Ena y Dia. 19 de 1780.

de orden del Sr. D. Juan Clemente Ramirez, Miguel Huel y Sebastian Bonau. Al Cat. de su gidouer. y sind. de Co. P. Curadros componentes de Ayuntamiento de este lugar.

Antonio Acaso escribano de fechos



Sesenta y ocho maravedis. bis.

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

D. Juan de Villanueva  
D. Juan de Villanueva

Pres. D. Diego Audier

Secret. D. Juan  
Rep. D. Juan  
Sello. D. Juan

Sec. Sebastian

Incom. D. Juan  
Marto: MDCCLXXX

R. Provision, para que el Ayuntamiento del Lugar de ena, cumpla con lo q. aqui se le manda.

Go. no. Co. de

D. Carlos por la gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias  
de Sicilia, de Teruel y de Cerdeña.

D. Joseph de Gregorio, y Mauro  
Marques de Valerantoso, theniente  
General delos R. exercitos de uenaga.  
Gobernador, y Capitan General del  
exercito, y Reyno de Aragon; y Presi-  
dente de u. R. Audiencia de u. quara-  
tesquieras de años cor. <sup>no</sup> publicos, y R.  
de este nro Reyno de Aragon; Salud y  
gracia saved. Fue ante los años R.  
Acuerdo, se dio cuenta de la Peticion  
que en tenor, y el del auto en su razon  
p. m. <sup>o</sup> provehido, es como verique = Como  
señor. Miguel <sup>o</sup> tnt. Tolosana en mē  
ed. Isabel Sorad viuda de d. Alejandro  
vizar, vecina al lugar de Itena, de  
quien presento poder, y así el vianda  
ante d. e. como mesor haya lugar

en derecho parecero, y Digo: Que el ter-  
mino comun, y realengo de dho. Pue-  
blo, se divide en cinco Partidas con dis-  
tintos nombres, llamadas de Bayon,  
Noablay, De los pacos, de la valle, De car-  
tefanzor, por la que se paga al monas-  
terio de s. Juan <sup>te</sup> anualm. de diez escu-  
dos, y diez fanegas de trigo, un peda-  
zo corto de Boalax, y otra corta  
porcion que rodea al lugar, y la  
costumbre del Pueblo ha sido juntar-  
se los vecinos, para establecer el  
modo de pasturar las Terbas de dho  
monte, pero jamas se ponen a can-  
dela, ni a ramo, porq. ni son proprias  
del Ayuntamiento, ni se han manifesta-  
do al Consejo como Proprios, y por  
ello ha sido la Costumbre q. queda  
conuerta de acomodarse en amigable-  
m. <sup>te</sup> los vecinos, y el arri, que por

tenex dhomas Labarta vecino del  
propio Pueblo mas Sanado que la mi-  
tad de los restantes vecinos, el Ayuntamiento  
de dho Pueblo, le ha destinado en el Corra.  
año la mitad de las Yerbas, de donde solo  
la otra mitad p.<sup>a</sup> los restantes vec.<sup>s</sup> y  
aun q.<sup>o</sup> para este acomodam.<sup>to</sup> se llama-  
mo à todos à fin de ver si lo querian  
consentir, desintis expresam.<sup>te</sup> m.<sup>te</sup>  
respecto de ser pastor comuney, y no adhe-  
sador como se ha expuesto. Y sin embar-  
go de ello, porque en vno de mis derechos  
en el dia veinte y cinco de octubre pro-  
ximo, entraron los Sanados de mis p.<sup>te</sup>  
en las Yerbas de dho monte comun, que  
se le dieron al citado Labarta, este le  
hizo degollar un Carrero, y llevandolo  
al Lugar, se lo repartiéron entre el  
degollante, y los del Ayuntamiento, como  
todo añ resulta del testimonio q.<sup>o</sup> pre-

vento, y aq.<sup>o</sup> me refiero, con relacion al Alc.<sup>o</sup>  
del propio Lugar: Y no siendo justo se permit-  
ta semejante procedim.<sup>to</sup> ni quese embaxase  
à mi parte el libre uso q.<sup>o</sup> le corresponde con my  
Sanados de las Yerbas de dho monte comun  
ni q.<sup>o</sup> el Ayuntamiento con exceso del uso de sus  
facultades lo autoricare, quando segun  
ellas deviera providenciar, con tener  
à dho Labarta, y moderarlo à las re-  
glas de equidad, para no permitirle  
tenex tan excesivo numero de Sanados,  
en perjuicio de los demas vecinos  
para que goven con los hijos, y dispu-  
ten con igualdad dhas Yerbas. Por tan-  
to = A la d.<sup>o</sup> Republica que teniendo por pre-  
sentador dho Poder, y testimonio,  
en virtud de suiva mandada, que el  
Ayuntam.<sup>to</sup> al referido Lugar de  
Herra, no embaxase à mi parte el  
uso, y goze que le corresponda con  
sus Sanados, como à vecino del mis-  
mo en las Yerbas de su monte comu-  
ne, y le restituya el Carrero degolla-  
do, ó su legitimo valor, providenciam.

do con equidad que por el exceso nu-  
mero de ganado de dicho Labarta  
no supan perjuicio en dichos Pas-  
tos Comunes de restantes vecinos  
que tienen igual derecho a disfru-  
tarlos, moderando aquel en su caso  
à la proporción devida, y que to-  
do lo cumpla, vaspas penas, y  
multas que puxen del agrado de  
V. C. vin dan lugar à semejantes  
recursos, condenandole à más en  
las costas del presente, como pro-  
cede de Justicia que pido con el des-  
pacho necesario, y para ello Sr.  
D. Juan de la Riba = su quel Antonio

Auto  
de  
V. C.  
villava  
villava  
villava  
villava  
villava

Folovana = Taxap. Diz. <sup>de</sup> primero de  
mil setecientos y ochenta. <sup>de</sup> C. P. L.  
El Ayuntamiento del Lugar de Ena, in-  
forme dentro de seis dias, sobre todo  
los puntos, y consideraciones que  
en este pedimento se hacen, expresan-  
do con individualidad, y justificación  
las causas, y motivos en que se hubiere  
fundado para canonizar esta queja

y desde luego le devuelvan el Carrero  
que le ocuparon, ò su legitimo valor:  
Y venido que sea oho Informe repase  
este expediente à la vista del Fiscal de su  
Maj. = esta rubricado. Y para su execu-  
cion, y cumplim. to ve acordado expedir es-  
ta mia caxta, y R. Provision, para con-  
tinuar al principio nombrado en mi ra-  
zon dirigida. Por la qual or mandamos  
quienendos presentada, y con ella re-  
queridos, notifiquen el auto de lo del mio  
R. Acuerdo arriba inserto, al Ayunta-  
miento del Lugar de Ena. Y que en su  
consequencia obre, guarde, cumpla,  
y execute entodo, y por todo lo que  
en dicho auto se manda. Y para no-  
tificaciones, y demas diligencias que  
en su virtud practicareis, notifi-  
cais fee, y testimonio à continuacion  
de la presente. Quasi es mia voluntad.

Dada en Navarra a tres de Dez. de mil  
setecientos y ochenta años

Yo el Rey  
Yo el Sr. D. Sebastian de Lazcano  
en la Real Audiencia de Navarra, la villa de Erreun  
suos, con aca de sus R. C. de autos



Requisim.º En la villa de Ayerbe a catorce de mayo  
de mil, setecientos y ochenta, por parte de D. Isabel Brad  
Seina del lugar de Erreun se ha requerido a mi  
Joseph Rocha J.º de su Mag.ª de su villa de Erreun  
vada villa con la antecedente R.º Provision, para  
q.º pasara a haver vaber u contenido al Ayuntamiento  
m.º de dho lugar de Erreun, a lo q.º me ofreci pronto  
vatio per ho de mi legitimo Dao, y p.º q.º conate  
lo porgo p.º fee y Dilig.ª y firmo Joseph Rocha

Fee de Partida a Erreun Dox fe todo a Infracto q.º no  
que cunghiendo con el antecedente Requisim.º



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Le partido de dho villa de Ayerbe para el lugar  
de Erreun a dia quince de Dec. de mil, setecientos y ochenta,  
y llegado el propio dia, habiendo llegado a las quatorce  
en la villa de Erreun y p.º q.º conate lo porgo p.º Dilig.ª

Joseph Rocha

Present.º y cumpl.º luego lo oho q.º no me presente ante el  
Sr. J.º de Erreun de su Mag.ª de dho lugar de Erreun con la  
R.º Provision, q.º antecedente, y le requisi q.º en mi  
cumplim.º mandara juntar al Ayuntamiento a lo  
que respondio dho Sr. de Erreun la expresada  
R.º Provision y estaba pronto a cumplim.º en el  
Ayuntamiento y no se firmo por q.º no  
yo no lo vaker, firme lo to el q.º no de  
todo dox fee

Pon. Artemi

Joseph Rocha

Notif.º al Ayuntamiento En el lugar de Erreun a diecisiete  
de Dec. de mil, setecientos y ochenta, estando juntos  
en la casa de Ayuntamiento del mismo lugar con el Sr. J.º  
de Erreun de su Mag.ª de Erreun y Miguel de Erreun,  
Rapidores y Sebastian Borau Sindico Procura  
dor y todos vuger, que componen el Ayuntamiento  
mientodel mismo lugar, interinviendo por  
mandam.º de dho Sr. de Erreun de su Mag.ª de Erreun  
Yo el Infracto q.º no de su Mag.ª les notifique  
e hice vaker la R.º Provision, que antecedente y  
yo lo vaker en ella enduo Personar y a mayor  
abundam.º les entregue copia testimoniada

de ella conq. se dieron p. notificados, al todo  
lo qual doy fe. Joseph Rochay

Conty. fr. de Apoca en el lugar de Ena los mismos  
dia, mes, y año, ante mi cho, e Intero qd  
civano ha pasado D. Isabel Porad conteni  
da en la antecedente R. Provision, la qual  
ha otorgado, y conferido haber revivido en su  
poder, p. mano de los componentes el Jun  
tam. de dicho lugar p. el Valor del Car  
nero de gollado, y menciondo en la misma  
R. Provision la cant. de cuarenta R. pta  
con legitimidad de ellos, las Renunciaciones  
necesarias a todo lo qual se hallaron  
presentes, p. Jestipo Pedro Cucalonte  
cans de la Villa de San Amor Eubas de  
dicho lugar, y ndo firmo la otorgante  
p. q. expreso no saber de todo lo qual  
doy fe. Los otorg. Apoca. Ayerbel. Valgony  
Joseph Rochay

Doy fe. Doy fe Isoto, e Intero p. q. en paz  
de la Villa de Ayende de mi Domicilio  
al Supor y juradico de Ena, pratica  
las antecedentes R. pta, reser primas  
de Apoca se te ocupado con diad exteros,  
p. q. con lo pongo p. q. q.  
Rochay



Deiote maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. Ex. mo Jor

Miguel Antonio Tolosana en Nombre de D.  
Isabel Porad uda a D. Alexandro Virru, vecina  
al lugar de Ena, en el expediente introducido a su  
Instancia, contra el Ayuntamiento & el propio lugar  
sobre Pasto, como mejor proceda Digo: que reproduzco  
la R. Provision que obtubo mi Parte el N.º para  
hacer saver a dicho Ayuntamiento el Auto a primeros de  
Diciembre proximo, juntamente con las Notificaciones  
y Diligencias practicadas en su virtud, y que resultan  
puestas a su continuacion.  
A N.º suplico que teniendo lo todo por reproducido  
se sirva mandar se junte a los Autos, que assi es  
Justicia que pido &c.

Eniq. Ant. Tolosana



D. M. J.

El Fiscal de S. M. en lo Civil y Criminal desta  
 N. Aud. en vista deste Expediente entiende q. O. e.  
 siendo tenida, podria mandarse se comuniquen por uno,  
 ó dos Autores á D. Isabel Borad q. lo intro-  
 duxo p. q. exponga lo q. se le ojetca en racion  
 de lo q. informa el Ayuntamiento del Lugar de Horta  
 y con lo q. diga se devuelva a parax al Fiscal  
 de S. M. p. a exponerlo q. estimarse mas conforme  
 a lo que se devria resolver q. fuese de  
 su agrado, y proceda en just. q. p. de D. Tarazona  
 y Enero 13 de 1784

Auto  
 de S. M.  
 de 13 de Enero  
 de 1784.  
 Oca  
 de Horta  
 Villava  
 Villava  
 Miralles  
 Horta  
 Mon.

Tarazona. Enero quince de 1784. Acu. do Gen.

Como lo dice el Fiscal de du uap. Na  
 parte de D. Isabel Borad, lo cumpla den-  
 tro de diez dias

Notaf. n

ordos



+  
 Teinte maravedis.

SELLO CUARTO. VELLER  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 SESENTOS Y OCHOENTA  
 Y VNO.

Ex. mo. J. Bor

Miguel Antonio Tolosana en nombre de Isabel Borad  
 v. d. y Vecina del Lugar de Horta, en el expediente a su Instan-  
 cia, contra el Ayuntamiento del mismo Pueblo, sobre el uso  
 abus Pastor, como mejor proceda Dijo: Que se me ha co-  
 municado el Informe hecho por el Ayuntamiento en q. se pre-  
 senta Documento equivalente a lo que Voluntariamente ex-  
 pone, alega quanto le han indicado las Jaceas a favorecer  
 a Labarta, que parece es el Empeño principal de su Informe  
Y por quanto solo con lo que en el expresamente reconoce,  
 y contesta, hablando a dicho Informe en quanto favora-  
 ble, tiene lo bastante para su conveniimiento, pues a conta-  
 do entra confesando, y contestando que todas las Partidas  
 a que se trata, y que particularmente nombra, son comunes  
 y a comun Aprovechamiento, y solo con este Reconocimiento,  
 hay lo bastante para comprehender que con auxeglo a las  
 Leyes, y Orden expedida en mil setecientos setenta y uno,  
 no pueden dividirse en Porciones, venderse, ni a otro modo  
 disponerse a ellas, porque residenciado un solo Vecino, tie-  
 ne aquel derecho a su disfrute a que nace necesariamente  
 que caso negado que fuese cierto lo que se opone, y a que  
 no hacen constar, esto es, que tienen costumbre de juntarse  
 el Ayuntamiento, y las Jentes en el Mayo, y vender, y

repartir las Partidas que expresa, era todo esto una  
Corruptela intolerable, y que no solo no debía apoyarse  
pero ni proponerse en el Tribunal, por ser contra los  
Derechos primarios que corresponden a los vecinos en las  
Cosas & reciproco y comun aprovechamiento, que no pue-  
den, ni deben assi venderse: Sobre esto era claro el  
Agravio que habia & resultar a mi Parte, que no pu-  
diendo ir a tales Juntas, y Concejos, quieren que con  
Despojo de su derecho haya & sugetarse a pasar por lo  
que alli disponga dicho Labanta, que se confiesa ser  
el principal Ganadero, ni se puede dar decencia, ni  
color a el destino que dicen, que dan a las Exacciones  
que hacen, pues caso que fueren justas, que en la  
mayor parte no lo son, estaba bien llamo el modo de  
hacerlas que era con arreglo al Ganado que cada  
uno pasturava en el termino, que es lo que se hace  
con el cargo de la Contribucion, y otros sin que pa-  
ra nada a esto se necesite a vender, ni repartir  
las Terzas, lo qual no es mas que palear el pretex-  
to para el agravio, que con semejante medio se ha-  
ce a mi Parte contra las Leyes, y bajo a esta conside-  
racion queda infructuoso todo quanto se abulta  
y señaladamente en quanto se llega a oponer que mi  
Parte resiste los justos pagos, valiendose del nombre  
de un Eclesiastico que tiene en su Causa, quando el  
presente Recurso en que mi Parte se queja a lo que  
se hace con su Ganado, desbaneca semejante aser-  
cion, y con todo queda acreditada la Justicia conq.

reclama el comun reciproco aprovechamiento a los pavos  
comunes que le competen, por tanto, y demas favorable que  
reproduzco.

M. Ex. suplico lo tenga todo por reproducido, y desestimando  
el Informe a dicho Ayuntamiento, se sirva determinar a fa-  
vor de mi Parte como lo tiene pedido en su Recurso, y mejor  
proceda a derecho, y Justicia que pido, y paxallo &c.

Por D. Juan La Torre

De Miguel Solovana

Mig. Ant. Solovana

Como &

Yo el J. Fiscal de S. M. en lo Civil y Criminal desta  
su Aud. en vista de este Exped. Dize q. segun la cos-  
tumbre hasta de aqui observada en el Lugar de Ena  
de dividir su Termino comun y Balenco en ocho Partidas  
p. la Pastura de los Ganados, y al mismo tiempo hacer  
faceri con el producto q. dan las Terzas, los gastos ordi-  
narios, y extraordinarios q. por menor especifica el  
Ayuntam. de dicho pueblo en su Informe es inegable que  
el oximal o cannero q. se cogio por dehuella a D. Isabel  
Torad G. haver entrado en el Ganado en la Guerte o Partida  
de Thomas Labanta fue legitimam. cogida, porq. las  
Terzas de cada Partida son privativas del vecino a quien  
le tocan quedando vedada p. los demas, y p. el hadense  
licitado de incurrir en pena la nominada D. Isabel  
Torad de veras haver reclamado la dicha costumbre q. por  
tanto años se ha consentido siendo assi q. no deve tribu-  
tir porq. al aprovecham. de la Terza de los Montes  
Comunes tienen dho. todos los vecinos del pueblo libre y  
francam. sin la division y Particion q. executada el  
de Ena, y solo en el caso de q. sea mas el Ganado q. el  
q. puedan mantener aquellas dealla el Ayuntam. to





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

El Marzo de dicho año requiriese el lugar que se pide en el presente Real Cédula por su Real Audiencia de Zaragoza.

a cada uno el numero de cabezas q. han de pasturarlas, sin q. pueda extenderse sha comunera... En cada uno de dichos lugares...

Auto S. S. Regente v. de Villava, Villava, Yrurra Mon.

En Zaragoza a diez y seis de Mayo de 1781. Au. Con. Se haga en todo como lo dice el Real Cédula... Nostr. En veinte y siete

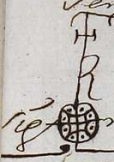


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

In Dei Nomine, sea a todos Manifesto: Que Yo Pedro Allue, Labrador y Fevino del Lugar de... Vengo al presente en esta Villa de Ayerbe, de mi buen grado, con la referida calidad...

go, de embargo, sequestro, Apartam<sup>to</sup> Ventas Fran  
zary Remate de bienes ganen, Obsequio de pa  
chos, Letras, Provisiones, Ejecuciones, notifiq<sup>ue</sup>  
las a quien consergay las deban a p<sup>ar</sup>ar, de b<sup>u</sup>ca  
Ejecucion, en p<sup>u</sup>esca, o p<sup>u</sup>era de ello p<sup>u</sup>eder  
ten g<sup>o</sup> Lapeler, Docum<sup>to</sup>, Fextigo, qualq<sup>ue</sup>  
otro gen<sup>o</sup> de p<sup>ro</sup>cedim<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> califique la Justicia,  
d<sup>u</sup>chery, contradigan lo que en contrario se di  
jere, presentare, o alegare, o p<sup>u</sup>er Autor, y ser  
vencias Interdoutoria, y definitiva, consentan las  
favorables, y de las en contrario apeler, y supliq<sup>ue</sup>  
p<sup>ro</sup>ceder en anima mia los licitos Juramentos  
que p<sup>o</sup> la liquidacion de la Verdad, y de la Jus  
ticia fueren oportunos, convenientes, y finalm<sup>te</sup>  
dagar las demas Diligencias judiciales, y p<sup>ro</sup>cedi  
diciales que en el Imp<sup>ro</sup>, y curso se lo p<sup>u</sup>er  
ror p<sup>u</sup>eder ouerir, y p<sup>ro</sup>ceder, uerq<sup>ue</sup> p<sup>u</sup>er  
tales que p<sup>o</sup> su naturalera, y calidad requie  
ran mas especial Poder, y el que aqui se ex  
presado, p<sup>u</sup>er p<sup>o</sup> todo ello con lo anexo, congo,  
dependiente de, y a otros mis Poderes p<sup>ro</sup>ceder  
y de por si lo p<sup>u</sup>er cumplir bastante que  
al To le tengo, y p<sup>u</sup>eder, de do d<sup>u</sup>chery con libre  
y p<sup>ro</sup> Administration, y p<sup>ro</sup>ceder a haber q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup>ceder  
y Valido quanto q<sup>ue</sup> otros Poderes p<sup>ro</sup>ceder, y p<sup>ro</sup>ceder  
vi en Virtud del presente Poder p<sup>ro</sup>ceder hecho,  
dicho, y p<sup>ro</sup>ceder, y aquello no rescante en tem  
po, ni p<sup>o</sup> Causa alguna bajo la obligacion, y  
a ello hago de mi persona, y todos mis bienes  
y los de Tho comun a mi m<sup>u</sup>chery, como v<sup>o</sup>l<sup>u</sup>nt  
d<sup>u</sup>chery que se Valido, y p<sup>o</sup> haber:

Hecho fue en el D<sup>u</sup>chery en la Villa de Ayerbe, a  
siete dias del mes de Mayo, del año contado  
del Naum<sup>to</sup> del D<sup>u</sup>chery se mil, set<sup>o</sup> ochenta  
y tres, hallandose a todo ello presentes, y p<sup>ro</sup>  
y Tho, hallandose a todo ello presentes, y p<sup>ro</sup>  
Jestigo Thomas Sabatoy, Antonio Alcaro  
Vecino del lugar de Jno, y hallador al pre  
sente en d<sup>u</sup>chery Villa



Yo Joseph Rocha p<sup>ro</sup> no de servicio de D<sup>u</sup>chery  
Hallado en la Villa de Ayerbe, que a todo  
lo V<sup>o</sup> D<sup>u</sup>chery, presenteme hallo, signo = los  
en m<sup>u</sup>chery = siete dias del = Valgan = et congo

cuendo

Teñete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VII

En no  
por

Felix de Brava en xie de Mayo Año de 1707, Sindico hon<sup>do</sup> del Ayuntamiento del lugar de Cn<sup>a</sup>, de quien presento Poder y de quando el Exce<sup>lente</sup> Presidente introducido por D<sup>o</sup> Manuel Posad, Ciudad de D<sup>o</sup> Hijos de Dios, Veina del mismo. Sobre que fuertemente no le embarazara a sus Ganados el que de Texba, en los Montes Comang de dicho lugar y le redevtava una Dehuella, o su Valor, con otras cosas, en la mejor forma Dijo: que en el vos de las cosas se le notifico al Ayuntamiento y Sindico Pro<sup>curador</sup> de dicho lugar un auto de V. C. orevisto en veinte y tres de Mayo pasado: y para cumplir con lo que por el mismo se manda en xie y vos del Sindico y m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>te con todas las presentas y reservas necesarias me expone y pide el Expediente.

V. C. pide y sup<sup>lico</sup> tenga por presentado dicho Poder y se leixta haver me por ocurrente, y mandan forma comun que dicho Expediente para el Exporado fir, en virtud que pide la

Felix de Brava

Y V I A  
S E P T E M B R O S Y D I E M A  
M A R A V I D I A A N D O E L I A  
S E C U N D O P A R T E . V E R I T E S



*[The following text is extremely faint and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible but seems to consist of several lines of a letter or document.]*